



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 24, 2020



**Gobernador Constitucional del Estado**

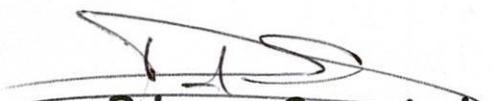
**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 3° en su fracción XVII; y ADICIONA al mismo artículo 3° una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Diputada  
Laura Patricia  
Silva Celis**

  
**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**

  
**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la población ha generado una transformación muy importante, y esto ha implicado un cambio sustancial en el papel del gobierno y su relación con la sociedad civil.

Pensamos que dicho cambio debe ser positivo, ya que nos lleva a la suma de esfuerzos para ayudar a mejorar los niveles de vida de la población potosina en todos sus aspectos, salud, educación, asistencia social, cultura, medio ambiente y protección a los derechos humanos, sin olvidar la conservación y fomento de sus costumbres y tradiciones.

La legislación en materia de salud, asistencia social y educación, entre otras, involucra a los particulares con fines específicos y determinados, con objetivos claros y tendientes a mejorar el nivel de vida de los habitantes de nuestro Estado, integrando la solidaridad, la filantropía y la beneficencia pública.

Ésto nos ha traído como consecuencia el aumento en el número de ciudadanos organizados en asociaciones voluntarias, que buscan alternativas para contribuir al bienestar de la comunidad.

De igual manera, cada vez más empresas privadas participan en el desarrollo comunitario, aportan talento y recursos bajo el concepto de inversión social.

Atendiendo a lo anterior, se establecen como actividades de desarrollo humano y el bienestar social, el desarrollo y la promoción de la salud preventiva.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 3° en su fracción XVII; y **ADICIONA** al mismo artículo 3° una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 3°.** ...

I a XVI. ...

XVII. ... ;

XVIII. Desarrollar y promover acciones que propicien el establecimiento de políticas públicas



encaminadas a instaurar entre la población medidas de salud preventiva, y

XIX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

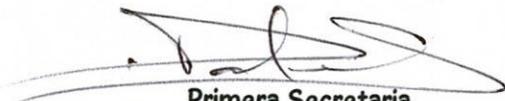
**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



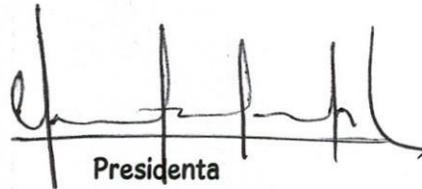
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Diputada  
Laura Patricia Silva Celis



Presidenta  
Diputada  
Vianey Montes Colunga



Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa Zúñiga Luna